



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Acción de Tutela (incidente de desacato)
Demandante(s): Pedro Antonio Lozano Torres
Demandado(s): POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA- SANIDAD
POLICÍA NACIONAL
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00058-00

Al despacho se encuentra la acción constitucional de la referencia con escrito allegado por el accionante quien manifiesta que SANIDAD POLICIA-NACIONAL no ha ordenado todos los controles y exámenes necesarios para su recuperación en salud, incumpliendo el fallo de tutela de fecha 14 de abril de 2021.

Previamente a admitir el incidente de desacato presentado, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el despacho **ORDENA:**

1. **REQUERIR** al DIRECTOR DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL, Brigadier General Manuel Antonio Vásquez Prada, o quien haga sus veces, para que *dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación respectiva*, bajo los apremios del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 informe si la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 14 de abril de 2021, acompañando el soporte respectivo; o en su defecto, como director de la entidad accionada, proceda directamente a ordenar su cumplimiento.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz. Hágase la advertencia de que el incumplimiento de la orden de tutela acarrea las consecuencias sancionatorias previstas en el artículo 52 Ibídem.

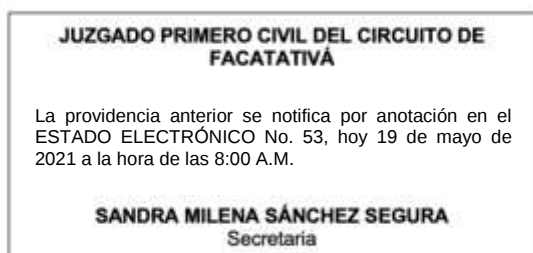
3. Por secretaría, contrólese el término antes señalado. Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez



Firmado Por:

DIEGO FERNANDO RAMIREZ SIERRA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2950875854b171f436bc43b6088ab2031a50d2f456641ffe1946cd150d5a5813**

Documento generado en 18/05/2021 06:30:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>